

SECCIÓN "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No. 430/15-03-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que esté expuesta la institución.

CONSIDERANDO: Que con base en normas y prácticas internacionales y mediante Resoluciones 396/11-11-97, 119/06-04-98, 418/20-10-98, 258/08-06-99, 310/13-07-99, 686/29-06-2004 y 044/13-01-2009 esta Comisión aprobó las **NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS.**

CONSIDERANDO: Que es necesario continuar avanzando en dichas Normas, a fin de que éstas reflejen las mejores prácticas prudenciales sobre la materia.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 37 y 81 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 15 de marzo de 2010;

RESUELVE:

I. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SOCIEDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto, establecer los conceptos y definiciones complementarios contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, relativo al cumplimiento del capital y reservas de capital respecto a sus activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que estén expuestas las instituciones del sistema financiero.

Artículo 2. ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas le son aplicables a: Los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 3. BASE DE CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS

La base de cálculo de los recursos propios lo constituyen el capital primario y el capital complementario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Normas.

Artículo 4. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El índice de Adecuación de Capital, en adelante IAC, es el cociente que resulta de dividir el volumen de los recursos propios, "Capital Primario más Capital Complementario", en la forma definida en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Exclusiones" de estas Normas entre la suma de los activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que esté expuesta la institución, calculados de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 7, "Ponderaciones de Activos", de estas Normas.

Artículo 5. NIVEL MÍNIMO REQUERIDO

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán cumplir en todo momento, con un IAC mínimo del diez por ciento (10%).

Artículo 6. COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS DEDUCCIONES

Para efectos de establecer el IAC, los recursos propios se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital Complementario (CC). Los componentes que serán aceptados para estos efectos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, en la integración de ambos segmentos, son los siguientes:

CAPITAL PRIMARIO: Será aceptado sin limitaciones de monto y estará integrado por la:

Suma de:

- a) Capital Pagado.
- b) Superávit Pagado.
- c) Reserva Legal.
- d) Aportaciones del Estado, en el caso de los Bancos Estatales.
- e) Los aportes patrimoniales realizados en efectivo, aprobados por la Asamblea de Accionistas y registrados bajo la subcuenta 203105.01 "Aportaciones por Capitalizar - en efectivo", mientras se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad.

Menos:

- a) El costo de las inversiones en acciones en instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas por la Comisión, domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero.
- b) Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.

CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario. El mismo estará integrado por los conceptos y porcentajes siguientes: **Sumatoria de:**

- a) Las reservas estatutarias formadas por provisiones de utilidades líquidas, siempre que su aplicación o distribución requiera acuerdo previo de la Asamblea de Accionistas.
- b) Las utilidades no distribuidas, deducidos los ingresos provenientes de la aplicación del método de participación sobre inversiones en acciones en cualquier tipo de empresa

y los dividendos decretados en acciones, si los hubiere.

- c) El superávit por revaluación de bienes raíces que las instituciones financieras tengan en uso propio, se aceptará por el valor que refleje el precio de realización por ventas forzadas, entendido como tal, aquel valor que resulte de aplicar un descuento del 50% a la diferencia entre el valor histórico y las revaluaciones de los activos fijos. Este superávit se aceptará hasta por un 25% del capital primario.
- d) El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia. Este exceso se considerará en un 50% de su valor como capital complementario y hasta un 1.5% del total de activos ponderados por riesgo, el importe que sea menor.
- e) Las deudas subordinadas a término autorizadas por la Comisión y colocadas por las instituciones, serán reconocidas hasta por un monto máximo del 50% del capital primario
- f) Las utilidades del período, ajustadas así:

Menos: Los ingresos generados por la aplicación del método de participación y cualquier otro ingreso no reconocido por la Comisión. **Más:** Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses, basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por la Superintendencia o por la institución misma; la suma que fuere mayor.
- b) Las deudas subordinadas a término colocadas en instituciones supervisadas por la Comisión.
- c) Los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión que debiesen aplicarse contra resultados.
- c) Las pérdidas del ejercicio.
- d) Las pérdidas de ejercicios anteriores.

Si el capital complementario resultare negativo, su valor disminuirá el capital primario.

CAPÍTULO II**ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO****Artículo 7. PONDERACIONES DE ACTIVOS**

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100% y 150%, aplicable a los saldos netos de depreciaciones y amortizaciones

que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- Efectivo Moneda Nacional y Moneda Extranjera.
- Depósitos en el Banco Central de Honduras.
- Inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional y moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos.
- Cartas de crédito sobre las que las instituciones financieras hayan recibido pre-pagos o anticipos hasta por el valor de éstas.
- Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del sistema financiero o con instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial. Este valor se reconocerá hasta por el saldo de las obligaciones que son cubiertos por el valor de la garantía.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.
- Compromisos de financiamiento no utilizados (préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera; con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito.
- El costo de las inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero tales como: a) instituciones del sistema financiero; b) sociedades y/o instituciones que formen parte de su grupo financiero; y, c) las demás instituciones supervisadas por la Comisión, no incluidas en los literales anteriores.
- Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.
- Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas.
- Garantías bancarias otorgadas y avaladas por

instituciones financieras del exterior de primer orden, de conformidad con calificación establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.

- Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores cumplan con las calificaciones mínimas para inversiones en instrumentos financieros que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras.
- Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República.

b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO

- Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional.
- Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria.
- Cartas de créditos a la vista sin obligación de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito.

c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO

- Depósitos en bancos del exterior, que cumpla con la calificación mínima requerida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
- Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de pre exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.
- Préstamos a cargo de instituciones del sistema financiero nacional, con plazos mayores a treinta (30) días.
- Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante tarjetas de crédito.
- Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes.
- Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso.

- Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras. Se incluirán también los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras.
- Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.

d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO

- Préstamos en moneda nacional o en moneda extranjera para prestatarios que generan divisas totalmente garantizados con hipoteca sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso directo del prestatario, incluyendo intereses devengados no cobrados sobre préstamos vigentes.
- Ventas con Reserva de Dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquiriente del inmueble.

Al saldo de estos préstamos, se deducirán las reservas de valuación constituidas sobre los mismos, registradas en la cuenta de control respectiva.

e) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

- Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos.
- El valor de las cartas de crédito derivadas del comercio internacional liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos).
- Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas.
- Las inversiones en acciones en otras entidades emisoras no indicadas en las ponderaciones anteriores.
- Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados.
- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a personas naturales que no generen divisas para financiamiento de vivienda, garantizados totalmente con hipoteca sobre la vivienda financiada; incluyendo, intereses devengados no cobrados sobre préstamos vigentes.

- Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a la requerida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto.
- Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario.
- Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser ésta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales o no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones.
- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a prestatarios generadores de divisas.
- Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes que pudieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera.

A estos rubros se le deducirán las reservas, castigos, depreciaciones y estimaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

f) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO

- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a empresas o comerciantes individuales dedicadas a actividades no generadoras de divisas.
- Los préstamos en moneda extranjera otorgados a personas naturales para consumo incluyendo el uso internacional de tarjetas de crédito.

CAPÍTULO III PLAN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 8. INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Si como producto de la aplicación de estas Normas, las instituciones financieras presentan un IAC inferior al mínimo legalmente establecido, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Comisión, el cual deberá contener las medidas para subsanar la misma. La Comisión considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar las medidas estipuladas en los artículos 39 y 103 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

CAPÍTULO IV ANEXO

Artículo 9. ANEXO

Las Instituciones del Sistema Financiero, deberán efectuar el cálculo del IAC de conformidad con la estructura contable contenida en el Anexo que forma parte integral de las presentes Normas.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE LÍMITES

Artículo 10. BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES

Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58, numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Deducciones", de las presentes Normas.

Aquellas Instituciones del Sistema Financiero que a la entrada en vigencia de las presentes Normas, presenten excesos determinados por éstas o por la Comisión, en los límites de los Artículos antes citados, deberán presentar en un término máximo de diez (10) días hábiles, un plan de normalización encaminado a subsanar dichos excesos; mismo que será evaluado y autorizado por la Comisión. En tanto persista la situación de exceso en los límites a operaciones de crédito a deudores, partes relacionadas y grupos económicos, se prohíbe a las Instituciones del Sistema Financiero otorgar, readecuar, refinanciar o renovar créditos.

CAPÍTULO VI ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 11. PERIODICIDAD

Las instituciones financieras generarán mensualmente su IAC utilizando el programa capturador de saldos que proporcione la Comisión, conforme a la estructura del Anexo. Asimismo, el cálculo del IAC generado deberá ser remitido a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos por la Comisión.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Las Instituciones del Sistema Financiero que incumplan las

disposiciones contenidas en estas Normas o derivadas de las mismas, serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones emitido por esta Comisión.

Artículo 13. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión, mediante la vía que considere adecuada.

Artículo 14. ELABORACIÓN DE REPORTE

Los reportes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010, se elaborarán en formato de Excel y de conformidad con las disposiciones contenidas en estas Normas; el reporte correspondiente al mes de mayo de 2010 y meses subsiguientes, serán elaborados utilizando la nueva versión del capturador contable.

Artículo 15. ASUNTOS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación ante la instancia correspondiente.

Artículo 16. DEROGATORIA

Se deroga la Resolución 044/13-01-2009 comunicada mediante Circular CNBS 005/2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.

Artículo 17. VIGENCIA

Las presentes Normas son de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 18. COMUNICACIÓN

Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.

II. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

ANEXO

Cálculo del Índice de Adecuación de Capital IAC

Institución: _____

Fecha al: _____

CONCEPTOS

A. Componentes de Recursos Propios

A.I Capital Primario

- 301101.01 Capital Autorizado
- 301101.02 Capital no Pagado
- 301102 Superávit Pagado
- 301103 Reserva Legal
- 203105.01 Aportaciones por Capitalizar - En Efectivo

Menos:

- 102101.0401.01 Acciones y Participaciones - En Instituciones del Sistema Financiero - Costo de la inversión
- 102101.0402.01 Acciones y Participaciones - En Sociedades pertenecientes al mismo Grupo Financiero - Costo de la Inversión
- 102101.0409.0101 Acciones y Participaciones - De otras Instituciones Supervisadas por la CNBS - Costo de la Inversión
- 108108.01 Valores Pagados en Exceso - Con efecto en el Capital

Subtotal Capital Primario

A.II Capital Complementario

- 302107 Otras Reservas de Capital
- 302102 Reserva para Contingencias
- 302103.01 Utilidades Operativas no Distribuidas
- 302101.0201 Reservas por Reevaluación - Bienes Raíces
- 302109.01 Resultados Operativos del Ejercicio
- 302104.01 Obligaciones Subordinadas a Término MN
- 302104.02 Obligaciones Subordinadas a Término ME
- 302108 Pérdidas de Ejercicios Anteriores
- Más:** Exceso de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
Dividendos en efectivo recibidos de inversiones bajo método de participación - No distribuidos/Capitalizados

Menos:

- Insuficiencia de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
- Otros Ajustes
- Obligaciones Subordinadas a Término en moneda nacional y moneda extranjera colocadas en Instituciones supervisadas por la CNBS
- Ajuste del Capital Complementario al Primario

Subtotal Capital Complementario**TOTAL RECURSOS PROPIOS**

B. ACTIVOS DE RIESGO

B.I Activos con 0% de Riesgo

- 101101 Caja MN
- 101201 Caja ME

101102	Depósitos en Banco Central MN
101202	Depósitos en Banco Central ME
102101.0101	Bonos Generales Emitidos por BCH
102101.0104	Inversión de Registro Contable en el BCH
102101.0201	Bonos Generales. Emitidos por Banco Central
102101.0102	Letras del Banco Central de Honduras MN
102101.0202	Letras del Banco Central de Honduras MN
102101.0103	Bonos Generales Garantizados por el Gobierno Central
102101.0203	Bonos Generales Garantizados por el Gobierno Central
102101.0204.01	Bonos Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario
102101.0205	Letras del Banco Central de Honduras denominadas en ME
708104.01	Créditos. Garantía de Depósitos o Valores de Banco Central MN
708204.01	Créditos. Garantía de Depósitos o Valores de Banco Central ME
103101.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas MN-V
103102.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas MN-A
103103.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas MN-V
103201.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas ME-V
103202.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas ME-A
103203.09	Préstamos con Garantías de Reservas Matemáticas ME-A
102101.0401	Acciones y Participaciones - En Instituciones del Sistema Financiero
102101.0402	Acciones y Participaciones - En sociedades pertenecientes al mismo Grupo Financiero.
102101.0409.0101	Acciones y Participaciones- De otras Instituciones Supervisadas por la CNBS -Costo de Inversión
102101.0409.0201	Acciones y Participaciones - De otras Instituciones Supervisadas por la CNBS - Actualización por el Método de Participación.
108108.01	Valores Pagados en Exceso - Con efecto en el Capital
203101.01	Depósitos en Garantía por CC a la Vista MN
203101.02	Depósitos en Garantía por CC a Plazo MN
203201.01	Depósitos en Garantía por CC a la Vista ME
203201.02	Depósitos en Garantía por CC a Plazo ME
708104.02	Cred. Conced. a Entregar Cancelables en cualquier momento
708204.02	Cred. Conced. a Entregar Cancelables en cualquier momento
702206.13	Recaudo de garantías bancarias no pagadas
708104.07	Créditos adquiridos por Liquidación forzosa
708204.07	Créditos adquiridos por Liquidación forzosa
708104.0504	Control Intereses cobrar Inversiones en Valores Gobierno y BCH
102201.0104	Inversión de Registro Contable en el BCH
102201.0205	Letras del BCH emitidas en moneda extranjera
102201.0302	Inst. Emitidos Gobiernos y Bancos Centrales de países OCDE
101104.03	Cheques de la Tesorería General República recibidos
Ajuste a Activos con 0% de Riesgo	
Subtotal Activos con 0% de Riesgo	

B.II Activos con 10% de Riesgo

101103	Depósitos en Bancos del Interior MN
101203	Depósitos en Bancos del Interior ME
101104.01	Cheques a Compensar - Recibidos para Depósito
101104.02	Cheques a Compensar Recibidos por otros conceptos
101204.01	Cheques a Compensar - Recibidos para Depósito M/E

101204.02	Cheques a Compensar Recibidos por otros conceptos M/E
101105	Cheques y Valores al Cobro MN
103101.170101	Préstamos a Inst. Financieras Bancos hasta 30 días plazo
103101.170201	Préstamos a Inst. Financieras Asociaciones - hasta 30 días plazo
103101.170301	Préstamos a Inst. Financieras Financiera hasta 30 días plazo
103201.170101	Préstamos a Inst. Financieras Bancos hasta 30 días plazo
103201.170201	Préstamos a Inst. Financieras Asociaciones - hasta 30 días plazo
103201.170301	Préstamos a Inst. Financieras Financieras hasta 30 días plazo
401201.0601	Cartas de Crédito y Créditos Documentados Vista sin Obligación

Ajuste a Activos con 10% de Riesgo

Subtotal Activos con 10% de Riesgo

B.III Activos con 20% de Riesgo

101206.02	Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
101206.0402	Remesas en Tránsito-Para Colateral de Depósitos
102101.0206	Instrumentos emitidos por Instituciones Supranacional
102201.0301	Colateral Depósitos Disponibilidad Inmediata Bancos del Exterior
102201.0303	Instrumentos emitidos por Instituciones Supranacionales
102201.0304	Instrumentos emitidos por Agencias Federales de EUA
708204.03	Préstamos Respaldados por Documentos de Embarque
103101.170102	Préstamos a Inst. Financieras - Bancos - mayor a 30 días
103101.170202	Préstamos a Inst. Financieras - Asociaciones - mayor a 30 días
103101.170302	Préstamos a Inst. Financieras - Financieras - mayor a 30 días
103102.1701	Préstamos a Inst. Financieras MN Bancos A
103102.1702	Préstamos a Inst. Financieras MN Asociaciones A
103102.1703	Préstamos a Inst. Financieras MN Sociedades. Financieras A
103103.1701	Préstamos a Inst. Financieras MN Bancos V
103103.1702	Préstamos a Inst. Financieras MN Asociaciones V
103103.1703	Préstamos a Inst. Financieras MN Sociedades. Financieras V
401102.02	Márgenes por Utilizar en Tarjeta de Crédito MN
401202.02	Márgenes por Utilizar en Tarjeta de Crédito ME
401101.0201	Garantía Bancaria para cumplimiento de Oferta
401201.0201	Garantía Bancaria para cumplimiento de Oferta
103101.190301	Préstamos a Entidades Oficiales Instituciones Autónomas
103102.190301	Préstamos a Entidades Oficiales Instituciones Autónomas
103103.190301	Préstamos a Entidades Oficiales Instituciones Autónomas

Ajuste a Activos con 20% de Riesgo

Subtotal Activos Con 20% de Riesgo

B.IV Activos con 50% de Riesgo

103101.1001	Préstamos Hipotecarios para Vivienda MN
103102.1001	Préstamos Hipotecarios para Vivienda MN
103103.1001	Préstamos Hipotecarios para Vivienda MN
708104.04	Préstamos Hipotecarios para Vivienda-Redescontados MN
708104.0503	Control Intereses por Cobrar sobre Créditos Vivienda
708104.0603	Control Reserva-Créditos de Vivienda
708204.10	Ptmos. vivienda a persona natural que genera divisas
103101.1404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
103102.1404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio

103103.1404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
103101.1815	RAP
103102.1815	RAP
103103.1815	RAP

Ajuste a Activos con 50% de Riesgo

Subtotal de Activos con 50% de Riesgo

B.V Activos con 100% de Riesgo

1	Resto de Activos
401	Resto de Activos Contingentes
207	Reservas de Valuación
704103.04	Certificados de Participación MN
704203.04	Certificados de Participación ME
708104.99	Otro Riesgo no Reflejado como Activo o Contingente MN
708204.99	Otro Riesgo no Reflejado como Activo o Contingente ME
206103	Utilidades por Realizar en Venta de Inmuebles MN
206203	Utilidades por Realizar en Venta de Inmuebles ME
206105	Ingresos no Devengados por Arrendamientos MN
206205	Ingresos no Devengados por Arrendamientos ME
704103.03	Fideicomisos de Inversión MN
704203.03	Fideicomisos de Inversión ME
102101.0409.0102	Acciones y Participaciones - De Otras Sociedades Emisoras - Costo de Inversión
102101.0409.0202	Acciones y Participaciones - De Otras Sociedades Emisoras - Actualizaciones por el Método de Participación

Ajuste a Activos con 100% de Riesgo

Subtotal Activos con 100% de Riesgo

B.VI Activos con 150 % de Riesgo

708204.08	Préstamos a empresas o comerciantes individuales no generadoras de divisas
708204.09	Préstamos a personas naturales no generadoras de divisas

Ajuste a Activos con 150% de Riesgo

Subtotal Activos con 150% de Riesgo

TOTALACTIVOS CON RIESGO

C. ADECUACIÓN DE CAPITAL

1. Subtotal Capital Primario
2. Subtotal Capital Complementario
3. Total Recursos Propios
4. Subtotal Activos Ponderados con 0% de Riesgo
5. Subtotal Activos Ponderados con 10% de Riesgo
6. Subtotal Activos Ponderados con 20% de Riesgo
7. Subtotal de Activos Ponderados con 50% de Riesgo
8. Subtotal Activos Ponderados con 100% de Riesgo
9. Subtotal Activos Ponderados con 150% de Riesgo
10. Total Activos Ponderados por Riesgo

Relación Porcentual (%) 3/10

Suficiencia (insuficiencia) de Capital